

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

DE 2010

()

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y el Decreto 2053 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5411 de diciembre 12 de 2007 se adoptan las Normas Técnicas Colombianas NTC-4901-1 VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS - PARTE 1. AUTOBUSES ARTICULADOS y NTC -4901-2 METODOS DE ENSAYO, como requisitos que deben cumplirse los vehículos articulados para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros.

Que el Artículo 3º de la Resolución 4659 de noviembre 10 de 2008 determinó que los vehículos con capacidad de 80 a 120 pasajeros, destinados al transporte terrestre masivo de pasajeros, que no hagan parte del porcentaje de vehículos especializados de transporte accesibles, deberán cumplir para la homologación, las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC-4901-3 vehículos para transporte urbano masivo de pasajeros - parte 3, excepto las previstas en el numeral 5.13.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 00479 de febrero 22 de 2010, expidió el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros con capacidad entre 10 y 79 pasajeros, no incluido el conductor y se dictan otras disposiciones.

Que revisada la Resolución 000479 de 2010, se encontró que es necesario hacer algunas aclaraciones y modificaciones al articulado del mismo, con el fin de armonizar las diferentes reglamentaciones con las normas técnicas adoptadas por este Ministerio y dar claridad a todos los actores interesados en el proceso de certificación y de homologación de vehículos de pasajeros.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el epígrafe de la Resolución 00479 de febrero 22 de 2010, el cual quedará así:

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

“Por la cual se expide el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros con capacidad de 10 pasajeros en adelante no incluido el conductor, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Expedir el siguiente Reglamento Técnico aplicable a todos los vehículos con capacidad de 10 pasajeros en adelante, no incluido el conductor, destinados al servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 3º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a todos los vehículos que se ensamblen, fabriquen o importen para el servicio público de transporte de pasajeros con capacidad de 10 pasajeros en adelante, no incluido el conductor.

Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico son aquellos que se importen, fabriquen o ensamblen y que se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelaria del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Texto Subpartida
87.02	Vehículos automóviles para transporte de más de 10 personas, incluido conductor.
8706009910	Únicamente para los chasis equipados con su motor, de vehículos automóviles de la subpartida 8702909920.
8706009990	Únicamente para los chasis equipados con su motor, de vehículos automóviles de la subpartida 87.02
8707901000	Carrocerías de vehículos automóviles de las subpartida 87.02

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento Técnico, además de las definiciones contempladas en las normas legales correspondientes, aplican las incluidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5206:2009, NTC - 4901-1, NTC - 4901-2, NTC - 4901-3, NTC - 5701 y NTC -5702, las establecidas en la NTC-ISO 17000, la NTC-ISO 17025, la GTC 38, la NTC-ISO 17020, o las que las reemplacen, y las siguientes:

Organismo de Acreditación: Es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, en virtud del Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

Ensamblador o Fabricante: Se debe entender como el nombre comercial o razón social de la empresa nacional que fabricó, ensambló, la carrocería o el vehículo.

Importador: De acuerdo con el Decreto 2685 de 1999, “es la persona que está obligada a declarar, entendido este como quien realiza la operación de importación o aquella persona por cuya cuenta se realiza.” Los importadores se reputan productores respecto de los bienes que introduzcan al mercado nacional.

Nombre del Ensamblador, fabricante y/o Importador: Corresponde al nombre comercial o razón social de la persona o empresa fabricante y/o importadora del producto.

País de Origen: Lugar de manufactura, fabricación o elaboración final del producto.

Productor: Toda persona natural o jurídica, que elabore, procese, transforme o utilice uno o más bienes, con el propósito de obtener uno o más productos o servicios, destinados al consumo público.

Transporte Interurbano de Cercanía: Es el transporte para prestar el servicio de pasajeros en radio de acción entre municipio colindantes, este o se vaya a implementar el Sistema Masivo de Transporte y el Sistema Estratégico de Transporte Públicos (SETP). Esta movilización se hará en vehículos clase bus con capacidad de 80 a 120.

Radio de Acción de Cercanía: Es la periferia conformado por el área de operación entre municipios colindantes.

Siglas: Las siglas y símbolos que aparecen en el texto del presente Reglamento Técnico tienen el siguiente significado y así deben ser interpretadas:

ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation (Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de ensayo)
ISO: International Standard Organization
NTC: Norma Técnica Colombiana
OMC: Organización Mundial del Comercio
ONAC: Organismo Nacional de Acreditación Colombiano

Artículo 5º. Modificar el artículo 6º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 6º. Requisitos. Las prescripciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5206:2009, NTC - 4901-1, NTC - 4901-2, NTC - 4901-3, NTC-5701 y NTC-5702, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia tanto para los vehículos de ensamble o fabricación nacional y los importados, en el campo de aplicación del presente Reglamento Técnico.

Parágrafo. Además de las especificaciones técnicas exigidas en la NTC-5206:2009, los vehículos deben cumplir las siguientes:

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

1. En el transporte colectivo municipal, distrital y metropolitano, los sistemas que se instalen para el control y contabilización de los pasajeros que acceden al vehículo, no deben obstaculizar ni afectar la entrada y salida de los pasajeros.
2. Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros intermunicipal y especial, podrán tener instalado baño, siempre y cuando el mismo cuente con sistema de ventilación exclusivamente desde el exterior del vehículo, su cierre debe ser hermético y solo se podrán emplear para su limpieza las sustancias especiales recomendadas por su fabricante.
3. La longitud máxima de los vehículos de servicio público colectivo y especial de pasajeros de que trata la NTC 5206:2009 serán:

Vehículos Rígidos de dos ejes: 13,30 metros

Vehículos Rígidos de tres ejes: 14,00 metros

Vehículos Articulados: 18,00 metros.

4. Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, entre las ciudades donde se estén implementando Sistemas de Transporte Masivo y Sistemas Estratégicos de Transporte Público-SETP y sus municipios colindantes, se podrán homologar buses rígidos o articulados denominados **Transporte Interurbano de Cercanía**, cumpliendo con las características y especificaciones establecidas en la clase I de la NTC 5206:2009.
5. En los vehículos Clase I de la NTC-5206:2009 la altura de visibilidad superior deberá ser como mínimo 1500 milímetros y no la consignada en la tabla 7 de dicha norma.
6. En los vehículos Clase II de la NTC-5206:2009 la altura de bodega dispuesta entre ejes delantero y trasero deberá ser máximo de 1250 milímetros.

Artículo 6º- Modificar el Parágrafo del Artículo 7º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo. Mientras en el país no existan laboratorios acreditados o reconocidos que permitan evaluar la resistencia mecánica de la estructura según el numeral 5.12.1 de la NTC 5206:2009 (cumplimiento de reglamento R66), se aprobará la resistencia estructural únicamente con el cumplimiento del numeral 5.12.3 (Ensayo de carga en techo y lateral). Aquellas estructuras que cumplan con las descripciones prescritas en el reglamento R66 de las Naciones Unidas, no se les debe aplicar los requisitos del numeral 5.12.3.

Artículo 7º- Modificar el Artículo 8º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 8º. Los ensambladores, fabricantes e importadores de carrocerías, chasis y vehículos deberán, dentro del año siguiente a la publicación del presente acto administrativo, certificar su sistema de gestión de la calidad con la norma ISO 9001, con un alcance que cubra su manufactura y/o ensamble. La certificación debe ser otorgada por un organismo de certificación acreditado dentro del subsistema nacional de calidad establecido en el Decreto 3257 del 2008, verificable anualmente.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

Parágrafo. En el caso de los importadores, deberán presentar la certificación del sistema de gestión de la calidad con la norma ISO 9001, con un alcance que cubra al menos su línea de producción, del país de origen de los chasis, de las carrocerías o de los vehículos que importen al país.

Artículo 8º- Modificar el artículo 10º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 10º. Procedimiento para Evaluar la Conformidad. Los ensambladores, fabricantes e importadores de carrocerías y vehículos, deberán obtener para los vehículos del campo de aplicación del presente Reglamento Técnico el respectivo certificado de conformidad de producto que cubra los requisitos del producto y los ensayos descritos en la norma NTC-5206:2009, NTC - 4901-1, NTC - 4901-2, NTC - 4901-3, NTC - 5701 y NTC -5702, según corresponda, expedido por:

1. Un organismo de certificación de producto, acreditado con la GTC 38 o la norma que la reemplace. El organismo que expida el certificado de conformidad requerido por el presente Reglamento Técnico, deberá soportar dicho certificado en resultados de ensayos realizados en laboratorio acreditado con la NTC-ISO 17025 ante el organismo de acreditación o en resultados de inspecciones realizadas por un organismo de inspección tipo A acreditado con la norma NTC-ISO 17020 ante el organismo de acreditación, o
2. Un organismo de certificación internacional acreditado ante la IAF soportado en ensayos realizados en laboratorios acreditados por un organismo de acreditación que haga parte de los acuerdos de reconocimiento en la IAF, ILAC y organismos similares.

Parágrafo 1º. Los ensayos descritos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5206:2009, NTC 4901-1, 4901-2, 4901-3, NTC-5701 y NTC-5702, y las demás normas que se refieren en las mismas y en el presente reglamento, deberán realizarse en laboratorios acreditados por el organismo de acreditación.

Mientras no exista en el país laboratorios acreditados, los certificados de conformidad expedidos por los organismos de certificación de producto podrán soportarse en ensayos realizados en laboratorios de empresa o en laboratorios nacionales o internacionales de tercera parte no acreditados, que hayan sido evaluados por dicho organismo certificador bajo los criterios establecidos en la norma ISO 17025.

Parágrafo 2º. La certificación de producto debe hacerse como se reconoce en el sistema de acreditación nacional como SELLO DE CALIDAD o EXÁMEN TIPO. Se harán seguimiento a la certificación de producto teniendo cuenta la certificación modelo que se expidió, esta se realizará como mínimo una vez al año por el ente certificador.

El seguimiento de tipo se realizará en la certificación de modelo, una única vez y el seguimiento de rutina se realizará como mínimo una vez al año por el ente certificador.

ARTÍCULO 9º Modificar el Artículo 11º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

ARTÍCULO 11º. Los ensambladores, fabricantes e importadores de carrocerías y vehículos deberán obtener para los vehículos, con capacidad superior a 79 pasajeros no incluido el conductor, el respectivo certificado de conformidad de producto que cubra los requisitos técnicos de producto previstos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4901-1, 4901-2, 4901-3, 5701 y 5702, según corresponda.

ARTÍCULO 10º Modificar el Artículo 12º de la Resolución 00479 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD. Previa a la homologación de vehículos que se ensamblen, fabriquen o importen para el servicio público con capacidad de 10 pasajeros en adelante no incluido el conductor, deberán demostrar su cumplimiento, a través de un certificado de conformidad, de la siguiente manera:

1. Respetto de Chasis

Modelo de chasis: Conjunto de bastidor que presenta el mismo peso bruto vehicular, tren motriz, sistema de suspensión y dirección del vehículo, excluida la carrocería, pertenecientes a una misma marca.

Variante del chasis: Se define en función de las combinaciones de un modelo de chasis certificado y las variaciones en los sistemas de suspensión, tren motriz, dirección y peso bruto vehicular, de conformidad con el anexo No. 2 de la presente resolución.

2. Respetto del Vehículo

Modelo de carrocería: Es el componente de materiales que tienen la misma sección transversal exterior de la superestructura, el módulo máximo de ventana, la altura del habitáculo de pasajeros a la plataforma de la carrocería y los materiales de la superestructura.

Modelo de Vehículo: Es el resultado de ensamblar un modelo de carrocería con un modelo de chasis.

Variante de vehículo: Se define en función de los cambios o modificaciones realizados al modelo del vehículo y que requieran evidenciarse de manera física.

Versión de Vehículo: Se define en función de las modificaciones y combinaciones de cada variante de Vehículo que puedan evidenciarse de manera documental.

Certificación Inicial: Es la Certificación del Modelo de Vehículo, que cubre todos los REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN PRIMERA VEZ establecidos en el anexo correspondiente.

Extensión de Certificación: Cuando se presentan variantes o versiones al modelo de Vehículo de acuerdo con el Certificado Inicial, se podrá presentar una solicitud de extensión de certificación. En el caso de hacer uso de la Extensión de Certificación

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

continuará válida la Certificación Inicial y se adicionará una Declaración de Conformidad para Variante y Versión.

PARÁGRAFO 1º. Se aceptarán como equivalentes para efectos de homologación, los ensayos y resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad basados en las siguientes normas internacionales:

1. Para efectos de la NTC 5206:2009, la Regulación 107 de las Naciones Unidas es válida para todos los ensayos, excepto para los siguientes requisitos, que se deberán verificar contra la NTC 5206:
 2. 5.3 masas
 3. 5.4 condiciones de carga
 4. 5.7.2 sistema de combustible
 5. 5.7.3 manejo central de seguridad,
 6. 5.9.9 Silla del conductor
 7. 5.10 Iluminación exterior
 8. 5.11 Resistencia a la corrosión,
 9. 5,13 indicadores de ruta
2. Regulación R66 de las Naciones Unidas válida para el requisito 5.12 resistencia Mecánica de la superestructura de la NTC 5206:2009.
3. Para efectos del Cumplimiento de la NTC 5206 son validas para los requisitos y ensayos de los numerales 5.7.2.1,5.7.2.2.1,5.7.2.2.2, 5.7.2.2.3 y 5.7.2.3.1, las normas ECE R 34 Test de impacto frontal y posterior a los tanques hechos de material plástico ó Directiva 70/221/EEC Requerimientos para tanques de combustible ó FMVSS 301 Requerimientos del desempeño del sistema de combustible a impactos frontales laterales y posteriores (Estados Unidos). Son validos para los requisitos y ensayos del numeral 5.7.2 las normas FMVSS 303 y FMVSS 304 ó ECE R 110
4. Para efectos del cumplimiento del tema de frenos establecido en las NTC 5206:2009, 4901-1, 4901-2 y 4901-3 son validas para los requisitos y ensayos lo establecido en el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos establecido en la Resolución 1001 del 23 de abril de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2º. Una vez que se expida el Certificado de Conformidad según lo establece la presente resolución, el Organismo de Certificación de producto deberá comunicar al Ministerio de Transporte, a través de la conexión al sistema de homologación de vehículos del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, de acuerdo con las características operativas, tecnológicas y de conectividad establecidas por el Ministerio de Transporte para dicha operación.

ARTÍCULO 8º. Adicionar dos párrafos al artículo 13º de la Resolución 00479 de 2010, los cuales quedarán así:

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000479 de 2010”

PARÁGRAFO 2º. Los documentos de que trata el presente artículo deberán estar suscritos en idioma español o en otro idioma con la respectiva traducción.

PARÁGRAFO 3º. Los importadores, ensambladores y fabricantes de carrocerías podrán homologar vehículos, cumpliendo con el presente reglamento, antes de la fecha prevista en el literal b) del artículo 18 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. Vigencia: Adicionar al contenido del artículo 18 de la Resolución 000479 lo referente a la vigencia lo siguiente:

Lo homologación de los vehículos para prestar servicio de Transporte Interurbano de Cercanía entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. Igualmente, todos los vehículos que se homologuen para el servicio público colectivo y especial de pasajeros deberán cumplir con lo establecido en el Anexo B de la NTC 5206:2009

ARTÍCULO 10º Modificar el artículo 20º y su párrafo de la Resolución 00479 el cual quedara así:

ARTÍCULO 20. DEROGATORIAS. A la entrada en vigencia del literal b) del artículo 18 de la presente resolución, quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 7126 de 1995, 5411 de 2007 y 4659 de 2008.

PARÁGRAFO. Todas las homologaciones de las carrocerías y vehículos objeto de la presente resolución realizadas con anterioridad al término establecido en el literal b) del artículo 18 del presente Reglamento y que no cumplan los requisitos establecidos en las normas NTC-4901-1, NTC-4901-2, NTC-4901-3, NTC-5701, NTC-5702 y NTC-5206:2009 y en el presente reglamento quedan derogadas a la entrada en vigencia del citado literal, excepto los formatos de ficha técnica de homologación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Edgar García/ David Becerra Fonseca
Revisó: David Becerra Fonseca Subdirector de Transporte
Jorge Carrillo Tobos. Director de Transporte y tránsito
Jaime H. Ramírez. Oficina Jurídica
Antonio José Serrano Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CHASIS							
Las dimensiones de distancia entre Ejes, voladizo posterior, voladizo Anterior, longitud Total, ancho deben coincidir con lo consignado en la Ficha Técnica	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte	SI	SI		x	
Capacidad de Arranque en Pendiente > 25% de acuerdo a la Resolución 590 del 1977 de Mintransporte	Proveedor del chasis	Calculo de la Capacidad de Arranque en Pendiente	SI		SI	x	
Todo chasis debe tener certificación del fabricante que ha sido ensamblado para el uso del transporte de pasajeros con pesos certificados del mismo. Los importadores y ensambladores de chasis deben cumplir con la ficha técnica de homologación	Proveedor del chasis	Certificación Primera Parte ante Mintransporte	SI			x	
El voladizo anterior del chasis debe estar determinado por el fabricante del chasis en el manual del carrocerero y el voladizo anterior del vehículo carrozado debe ser como máximo de 3200 mm, medidos desde el centro geométrico del eje delantero hasta la punta del parachoque frontal del vehículo. En todo caso la carrocería no debe exceder 700 mm desde el extremo delantero del bastidor	Proveedor del chasis	Para el caso del chasis debe estar consignado el voladizo máximo en el manual del carrocerero.	SI		SI	x	
EJES Y SUSPENSIÓN							
El vehículo debe poseer un sistema de suspensión mecánica, neumática, mixta u otra, diseñada para el transporte de pasajeros	Proveedor del chasis	Carta del fabricante en donde certifica la suspensión del chasis	SI	SI		X	
El proveedor del chasis debe certificar el peso del mismo por medio de una notificación escrita conforme a lo definido en el numeral 3.43	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte	SI	SI		x	
Sistema de combustible Para el caso de vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido deben cumplir con lo contemplado en la NTC 4821	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte de acuerdo a la 4821 o equivalencia	SI			x	
Orificios de llenado de los depósitos de combustibles Los orificios de llenado deben cumplir con lo descrito en los numerales 4.2, 5.3.2., 5.2.6.2. de la NTC 1020	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte según la NTC 1020 o la equivalencia	SI			x	
Todo depósito de combustible debe estar firmemente fijado. Ninguna parte de un depósito de combustible debe encontrarse a menos de 600 mm de la parte delantera del vehículo o a menos de 300 mm de la parte trasera del vehículo, para proporcionar protección en caso de colisión delantera o trasera	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte	SI			x	
Todos los depósitos deben someterse a un ensayo de presión hidrostática interna de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.3	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte según el ensayo del numeral 6.3 de la NTC 5206 o la equivalencia	SI			x	
Resistencia a la corrosión del tanque del combustible	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte con base en la NTC 5206 o según equivalencia	SI			x	
Las líneas de combustible deben cumplir con lo descrito en los numerales 4.2 y 4.6 de la NTC 1020.	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte según la NTC 1020 o la equivalencia	SI			x	
Las líneas de combustibles deben permanecer herméticas en diversas condiciones de utilización del vehículo	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte con base en la NTC 5206 o según equivalencia	SI			x	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
Todo vehículo debe tener un mando de seguridad (puede ser el interruptor de encendido original o un mando central adicional) con el objeto de restringir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo o en caso de emergencia. Este mando puede remplazarse por 2 mandos de seguridad una para el chasis y otro para la carrocería. En ambos casos responderán a las condiciones siguientes	Proveedor del chasis	Certificación 3a Parte	SI			x	
Los ensambladores y/o importadores de chasis deben incluir los planos y recomendaciones para conexiones eléctricas en el manual del carrocerero	Proveedor del chasis	Incluir Planos y presentar ante Mintransporte	SI			x	
El proveedor de chasis debe suministrar la información del punto H del asiento del conductor	Proveedor del chasis	Manual del Carrocerero ante Mintransporte	SI			x	

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CARROCERIA

GENERALIDADES							
El fabricante de la carrocería no debe realizar modificación de las características técnicas del bastidor, tren motriz, sistemas de frenos, suspensión, dirección, tanque de combustible, batería, filtro de combustible y filtro de aire debido a que estos pueden afectar la seguridad del vehículo, salvo aquellas características técnicas cuyo diseño cuente con el aval del ensamblador o importador del chasis descritas en el manual del carrocerero o mediante autorización escrita de éstos	Proveedor del chasis	Manual del Carrocerero o autorización escrita al fabricante de carrocería	SI	SI		X	
El chasis que ha sido diseñado por el fabricante como portante, no debe ser transformado como semiportante salvo que cuente con la autorización del fabricante o ensamblador y que encuentre en el manual del carrocerero	Fabricante de carrocería	Manual del Carrocerero o autorización escrita del proveedor de chasis	SI	SI		X	
El voladizo posterior máximo, para vehículo con motor trasero, tendrá como máximo el sesenta y dos por ciento (62%) de la distancia entre ejes o inferior si así lo determina el fabricante del chasis en el manual del carrocerero	Fabricante de carrocería	Medición Certificado Variante Chasis	SI	SI			X
En el caso específico del vehículo con motor delantero, el voladizo posterior podrá alcanzar el setenta por ciento (70%) de distancia entre ejes o inferior si así lo determina el fabricante del chasis en el manual del carrocerero	Fabricante de carrocería	Medición Certificado Variante Chasis	SI	SI			X
Para vehículos con motor central, situado entre los ejes, el voladizo posterior podrá alcanzar el sesenta y seis por ciento (66%) de la distancia entre ejes o inferior si así lo determina el fabricante del chasis en el manual del carrocerero	Fabricante de carrocería	Medición Certificado Variante Chasis	SI	SI			X
El voladizo anterior del chasis debe estar determinado por el fabricante del chasis en el manual del carrocerero y el voladizo anterior del vehículo carrozado debe ser como máximo de 3200 mm, medidos desde el centro geométrico del eje delantero hasta la punta del parachoque frontal del vehículo. En todo caso la carrocería no debe exceder 700 mm desde el extremo delantero del bastidor	Fabricante de carrocería	Medición Certificado Variante Chasis	SI	SI			X
El ancho exterior del vehículo debe ser como máximo 2600 mm y en todo caso la proporción entre el ancho del vehículo y el ancho del chasis debe ser como máximo 115%	Fabricante de carrocería	Medición Certificado Variante Chasis	SI	SI			X
La altura exterior del vehículo debe ser como máximo 4300 mm	Fabricante de carrocería	Medición	SI	SI			X
Se debe instalar en el vehículo una placa legible e indeleble, localizada en el interior o en el exterior del vehículo en un lugar visible de la carrocería donde se indique como mínimo la siguiente información: el fabricante o importador de la carrocería o vehículo, número de ficha de homologación y el número del importador o fabricante, año modelo y capacidad máxima de pasajeros (pasajeros de pie y sentados)	Fabricante de carrocería	Inspección visual	SI	SI			X

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
Para los vehículos de transporte terrestre colectivo de pasajeros con movilidad reducida se debe aplicar la END 0045 o NTC que la reemplace	Fabricante carrocería	de Observación, medición y ensayo según NTC5702	SI	SI		X	
Los vehículos de Clase I deben cumplir con los requisitos definidos en el Anexo B	Fabricante carrocería	de Observación y medición	SI				X
MASA MÁXIMA TÉCNICAMENTE ADMISIBLE							
El peso total del vehículo con carga plena no debe superar los pesos máximos por eje establecidos en la Tabla 1 de acuerdo a la configuración de los vehículos	Fabricante Carrocería	de Certificado Variante Chasis Ensayo de Peso	SI	SI		X	
CONDICIONES DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE LOS EJES							
La distribución de carga de un vehículo estacionado sobre una superficie horizontal, debe ser determinada bajo las siguientes condiciones: vehículo en vacío y vehículo cargado. Se debe verificar el vehículo en vacío de acuerdo con el método de ensayo indicado en numeral 6.1 (vacío), y el cálculo para el vehículo cargado se debe verificar de acuerdo al número 6.2.	Fabricante carrocería	de Para la verificación de la carga del vehículo según numeral 6.1, se hará de forma física (variante). Para la verificación de la carga del vehículo según numeral 6.2 se hará de forma documental (versión)	SI	SI	SI		X
El eje o ejes direccional(es) delantero(s) debe(n) cargar un porcentaje de la masa total del vehículo no inferior a lo especificado en la Tabla 2 (incluye numerales 5.4.4. y 5.4.5.)	Fabricante carrocería	de Método de ensayo	SI	SI	si		x
La masa y volumen del equipaje por pasajero para los vehículos de Clase II y III menor o igual a 30 pasajeros deben ser de 15 kg de los cuales 3kg corresponden a equipaje de mano y 0,06 m3 de bodega/pasajero y para los vehículos de mas de 30 pasajeros de clase II y III deben ser de 20 kg de los cuales 3kg corresponden a equipajes de mano y 0,085 m3 de volumen o de bodega/pasajeros	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.2.	SI	si	SI	x	
Los vehículos deben cumplir con el método de ensayo de estabilidad del Anexo 3 numeral 7.4. del reglamento 107 de las naciones unidas y se aceptará como alternativa utilizar el método de cálculo definido en el numeral 7.4.5. del reglamento 107 de las naciones unidas	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Método de ensayo 7.4. del anexo III.	SI			x	
SUPERFICIE DISPONIBLE PARA LOS PASAJEROS							
Incluye numerales 5.5.1. al 5.5.3.	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Método de ensayo 6.2. Certificado Variante Chasis	SI	si	SI		x
NÚMERO DE SILLAS PARA PASAJEROS							
Incluye numerales 5.6.1. al 5.6.5.2.	Fabricante carrocería	de	SI	si	SI		x
PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE INCENDIO							
Compartimiento motor (incluye los numerales 5.7.1.1 al 5.7.1.3)	Fabricante carrocería	de Inspección Visual	SI			x	
Sistema de combustible Para el caso de vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido deben cumplir con lo contemplado en la NTC 4821	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Cumplimiento NTC 4821 (GAS)	SI	SI		x	
Orificios de llenado de los depósitos de combustibles Los orificios de llenado deben cumplir con lo descrito en los numerales 4.2, 5.3.2., 5.2.6.2. de la NTC 1020	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Cumplimiento NTC 1020 en lo que corresponda	SI	si		x	
Depósitos de Combustible	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Declaración del proveedor del depósito de combustible del cumplimiento	SI	SI		X	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO			
				VARIANTE	VERSIÓN	TIPO	RUTINA
Todo depósito de combustible debe estar firmemente fijado. Ninguna parte de un depósito de combustible debe encontrarse a menos de 600 mm de la parte delantera del vehículo o a menos de 300 mm de la parte trasera del vehículo, para proporcionar protección en caso de colisión delantera o trasera	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Medición	SI	si		x	
Todos los depósitos deben someterse a un ensayo de presión hidrostática interna de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.3	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Método de ensayo 6.3.	SI	SI		x	
Si existe alguna modificación en la posición del tanque de combustible original se debe contar con un certificado del proveedor del chasis avalando estas modificaciones.	Fabricante de carrocería	Manual del Carrocero o autorización escrita del proveedor de chasis	SI	SI		x	
sistemas de alimentación del combustible - Las uniones de los tubos	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección visual	SI	SI		x	
Las líneas de combustible deben cumplir con lo descrito en los numerales 4.2 y 4.6 de la NTC 1020.	Proveedor del chasis	Certificación del proveedor de las líneas del combustible	SI	si		x	
Mando central de seguridad	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
Todo vehículo debe tener un mando de seguridad (puede ser el interruptor de encendido original o un mando central adicional) con el objeto de restringir el riesgo de incendio después de la parada del vehículo o en caso de emergencia. Este mando puede remplazarse por 2 mandos de seguridad una para el chasis y otro para la carrocería. En ambos casos responderán a las condiciones siguientes	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI		x	
Estará situado al alcance inmediato del conductor sentado en su silla	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
Señalizado	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
Su accionamiento debe causar, simultáneamente, los efectos siguientes	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
La parada rápida del motor	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
La instalación del mando central de seguridad no debe interferir con el funcionamiento normal de los sistemas mencionados en el numeral 5.7.3.3, ni estos deben impedir el correcto funcionamiento del mando de seguridad	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección Visual	SI	SI			
Todos los cables deben estar bien aislados y estos y los aparatos eléctricos deben resistir las condiciones de temperatura y de humedad para las cuales fueron diseñadas y las protecciones establecidas en el manual del carrocero. En el compartimiento del motor se prestará particular atención a su resistencia a la temperatura ambiente, a los vapores y al aceite	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Inspección visual respecto al Manual del Carrocero	SI	SI		x	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
Todo circuito eléctrico que alimente algún aparato distinto del motor de arranque, el circuito de encendido (por chispa o compresión), las bujías de precalentamiento, el dispositivo de apagado del motor, el circuito de carga y la batería, debe estar protegido por un fusible o su equivalente. Sin embargo, circuitos que alimenten aparatos de bajo consumo pueden protegerse por un fusible común o su equivalente siempre que su intensidad nominal no pase de 16 A. En el caso de incorporar circuitos electrónicos, estos circuitos pueden estar protegidos por dispositivos de protección integrados en el respectivo componente o sistema. En tal caso, el fabricante debe dar toda la información técnica pertinente. Adicionalmente se debe garantizar que en cualquier circuito todos sus componentes estén diseñados para el voltaje con el cual van a trabajar, y considerar que el fusible o su equivalente son los elementos que menos intensidad deben resistir dentro del circuito	Fabricante de carrocería y Proveedor del Chasis	Documental Verificación respecto al Manual el Carrocero	SI	SI		X	
Todos los cables deben estar bien protegidos y fijados sólidamente de tal forma que no puedan ser dañados por corte, abrasión o rozamiento		Inspección Visual Documental	SI	SI			x
Cuando la tensión exceda los 100 voltios en uno o varios circuitos eléctricos del vehículo, un cortacircuitos de mando manual que permita desconectar todos los circuitos del circuito principal de alimentación eléctrica, debe actuar sobre cualquier polo de cualquier circuito que no esté conectado a tierra; este cortacircuitos no podrá desconectar el o los circuitos de alimentación de las luces exteriores o interiores del vehículo y estará situado en el interior del vehículo en lugar bien accesible para el conductor.		Documental	SI	SI		X	
Debe haber, por lo menos, dos circuitos de alumbrado interior de manera que el fallo de uno no afecte el funcionamiento del otro.	Fabricante de carrocería	Documental	SI	SI		X	
BATERIAS							
Incluye numerales 5.7.5.1. y 5.7.5.2	Fabricante de carrocería	Inspección	SI	SI		X	
Debe preverse un sitio para uno o varios extintores (véase la Tabla 4), uno de estos debe estar situado en las proximidades de la silla del conductor. El sitio reservado a cada extintor debe ser de fácil acceso y adecuadamente señalizado	Fabricante de carrocería	Observación	SI	SI			x
Debe preverse un espacio para la fijación de por lo menos un botiquín de primeros auxilios. El espacio reservado para cada uno debe ser superior a 7 dm ³ , y ninguna arista debe ser inferior a 80 mm	Fabricante de carrocería	Medición	SI			X	
Los extintores de incendio y los botiquines de primeros auxilios deben ser de fácil acceso, con la condición de que su emplazamiento esté claramente indicado y que estén previstos los medios que permitan su fácil utilización en caso de emergencia sin ninguna restricción física al momento de acceder a estos.	Fabricante de carrocería	Observación	SI	SI			x
Los extintores deben cumplir con la NTC 1141 o su equivalente internacional	Fabricante de carrocería	Certificación del proveedor de extintor	SI			X	
MATERIALES							
La utilización de materiales inflamables a menos de 100mm del conducto de escape no está permitida si dichos materiales no están protegidos eficazmente	Fabricante de carrocería	Inspección visual	SI	SI			
Los materiales utilizados para las sillas, paneles, pisos, tableros y techos deben estar fabricados con materiales retardantes del fuego que cumplan la FMVSS 302 o una norma equivalente	Fabricante de carrocería	Certificación del proveedor del material	SI			x	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
SALIDAS (Puertas de servicio o salidas de emergencia)							
Incluye numerales 5.8.1. al 5.8.5.	Fabricante carrocería	de Observación, medición y ensayo	SI	si		x	
ACONDICIONAMIENTO INTERIOR							
Acceso a las puertas de servicio	Fabricante carrocería	de Observación, medición y ensayo 6.5	si	si			x
Acceso a las puertas de emergencia	Fabricante carrocería	de Observación, medición y ensayo 6.6	si	si			x
Acceso a las ventanas de emergencia	Fabricante carrocería	de Observación y ensayo 6.7	si	si			x
Acceso a las escotillas de emergencia	Fabricante carrocería	de Observación y medición	si	si			x
Alturas de visibilidad	Fabricante carrocería	de Medición	SI	SI		X	
Pasillos	Fabricante carrocería	de Observación, medición y ensayo 6.8	SI	SI			X
Peldaños	Fabricante carrocería	de Observación y medición	SI	SI			X
Las sillas para pasajeros deben tener las dimensiones de la tabla 10	Fabricante carrocería	de Medición	SI	si		x	
Sillas de Pasajeros Distribución de silletería	Fabricante carrocería	de Medición	SI	SI cambio de silletería			x
silla del conductor Ubicación de silla según punto H o SRP	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Observación y medición según posicionamiento del motor	SI	SI		X	
silla del conductor Material de la silla	Fabricante carrocería	de Inspección Visual	SI	si		x	
silla del conductor Anclaje y resistencia mecánica	Fabricante carrocería	de Ensayo según apéndice 5 del Reglamento 80 de las Naciones Unidas	SI	si		x	
Espacio para pasajeros sentados	Fabricante carrocería	de Observación, medición	SI	si			x
Espacio libre por encima de las plazas sentadas	Fabricante carrocería	de Observación, medición	si	si			x
Comunicación con el conductor	Fabricante carrocería	de Observación	si	si		x	
Visibilidad del conductor	Fabricante carrocería	de medición	si	si		x	
Maquinas de bebidas calientes y equipos de cocina	Fabricante carrocería	de Observación	si	si		x	
Puertas de compartimientos interiores	Fabricante carrocería	de Observación	si	si		x	
Iluminación artificial interior	Fabricante carrocería	de Ensayo	SI	si			x
Elementos de sujeción	Fabricante carrocería	de Observación, ensayo y medición	SI	si		x	
Sistema de Renovación de aire	Fabricante carrocería	de Ensayo	SI			x	
Sistema de aislamiento térmico	Fabricante carrocería	de Ensayo	SI	si		x	
Sistema de aislamiento acústico	Fabricante carrocería	de Ensayo	SI	si		x	
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EXTERIOR							
Incluye numerales 5.10.1. al 5.10.8	Fabricante carrocería	de Observación	SI	si		x	
RESISTENCIA A LA CORROSIÓN							
Ensayo cámara salida y húmeda	Fabricante carrocería	de Método de ensayo NTC 1156 Y 957 en lo que corresponda	SI			x	
RESISTENCIA MECÁNICA DE LA SUPERESTRUCTURA							
Resistencia mecánica de la superestructura (incluye 5.12.1, 5.12.2 y 5.12.3)	Fabricante carrocería	de Método de ensayo R66 o carga en techo y lateral	SI			x	
INDICADORES DE RUTA							
Aviso de ruta frontal	Fabricante carrocería	de Observación	SI			x	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERÍA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
Avisa de ruta lateral	Fabricante carrocería	de Observación	SI			x	
Aviso de ruta trasero	Fabricante carrocería	de Observación	SI			x	
TAPAS DE INSPECCIÓN							
Las tapas de inspección de un vehículo deben ser adecuadas para su propósito y deben estar aseguradas de manera que no se puedan remover o abrir involuntariamente. Ningún dispositivo de elevación o de aseguramiento se debe proyectar más de 8 mm sobre el nivel del suelo. Los bordes de las proyecciones deben ser redondeados	Fabricante carrocería	de Observación y medición	SI				x
PORTAEQUIPAJES Y PROTECCIÓN DEL CONDUCTOR Y PASAJEROS							
Los portaequipajes deben evitar que los objetos puedan proyectarse fuera de las bandejas portaequipajes como consecuencia de una frenada o movimiento brusco	Fabricante carrocería	de Observación	SI				x
Todas las sillas de los autobuses para pasajeros de clase III, deben estar provistas de un cinturón de seguridad con dos puntos de fijación	Fabricante carrocería	de Observación	SI	si			x
Las sillas de los autobuses para pasajeros de clase II y III deben estar provistas de cinturones de seguridad en todas las sillas que no lleven adelante otra silla	Fabricante carrocería	de Observación	SI	si			x
Los vehículos en el habitáculo del conductor deben tener instalado cinturones de seguridad retráctil con tres puntos de fijación en la silla del conductor y del pasajeros externo. Para el pasajero del centro debe tener como mínimo un cinturón de seguridad de dos puntos lumbar	Fabricante carrocería	de Observación	SI	si			x
Todos los cinturones de seguridad deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 1570	Fabricante carrocería	de NTC 1570	SI			x	
Maniobrabilidad (Todo el numeral)	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Medición . Certificado Variante Chasis	SI			x	
MÉTODOS DE ENSAYO							
Método para verificar la distribución de carga (vacío)	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Método 6.1 Certificado Variante Chasis	SI	SI			x
Método matemático para determinar la distribución de cargas (cargado)	Fabricante carrocería	de Método 6.2.	SI	SI	SI		x
Ensayo de presión hidrostática interna	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Certificación, método NTC 1020, numeral 5.2.8.	SI	si		X	
Indicaciones para la medición de fuerzas de cierre en puertas de accionamiento asistido	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.4.	SI	si		x	
Método de verificación para el acceso a las puertas de servicio	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.5	SI	SI			x
Método de verificación para el acceso a las puertas de emergencia	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.6.	SI	SI			x
Método de verificación para el acceso a las ventanas de emergencia	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.7	SI	SI			x
Método de verificación para el pasillo	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.8	SI	si	SI		x
Método de ensayo para los requisitos dimensionales de silla del conductor	Fabricante carrocería y Proveedor del Chasis	de Método de ensayo 6.9	SI	SI		x	
Método para verificar la resistencia de los asideros	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.10	SI	SI			x
Método de ensayo para el sistema de aislamiento térmico	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.11.	SI	SI		x	
Método de ensayo para verificar la renovación de aire	Fabricante carrocería	de Método de ensayo 6.12.	SI	SI		x	

Anexo 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR EL CHASIS, CARROCERIA Y VEHICULO COMPLETO PARA VEHICULOS DE 10 a 79 PASAJEROS

REQUISITO	QUIEN	COMO	CERTIFICADO INICIAL - POR PRIMERA VEZ	EXTENSIÓN CERTIFICADO		TIPO	RUTINA
				VARIANTE	VERSIÓN		
Método de ensayo para el sistema de aislamiento acústico	Fabricante carrocería	de	Método de ensayo 6.13.	SI	SI	X	
Método de ensayo para medir la resistencia mecánica de la superestructura	Fabricante carrocería	de	Método de ensayo 6.14.	SI		X	
Método para medir la iluminación interior	Fabricante carrocería	de	Método de ensayo 6.15.	SI	SI	X	

RELACION ENTRE MODELOS, VERSIONES, VARIANTES DE CHASIS SOBRE LA CARROCERIA

		Chasis										
		Modelo		Version							Variante	
		Motor	Capacidades	Motor	Llantas	Capacidades	Caja de Velocidades	Relacion Final	Suspension	Frenos	Dimensiones	Pesos
Carroceria	Modelo	NA	NA	NA	NA	X	NA	NA	NA	NA	X	NA
	Version	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Variante	NA	X	NA	NA	X	NA	NA	NA	NA	X	X

NA	No influye sobre el modelo, variante o version de la carroceria
X	Influye sobre el modelo, variante o version de la carroceria